

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda anexa para avocar conocimiento, se radico en el Tomo XII Folio 391. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, diciembre (15) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 321

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-00131
CLASE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: KAREN YAMILE FETIVA VELANDIA
CAUSANTE: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA

CONSIDERACIONES

Se observa que la demandante radicó demanda contra el Hospital San Antonio de Guatavita, sin embargo, es un hecho notorio que éste organismo tiene la naturaleza de un bien de naturaleza pública.

Al respecto, establece el artículo 104 del CPACA:

DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable...”

Lo anterior es suficiente para rechazar la presente demanda y disponer su envío a los Juzgados Administrativos de Zipaquirá(reparto) conforme con lo descrito en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **KAREN YAMILE FETIVA VELANDIA** contra **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA**, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Remitir la demanda y sus anexos a los Juzgados Adiministrativos de Zipaquirá(reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 19 de diciembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 48 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2dd64f2b4fb34ce1fb30c91af0976892cae24f115d94a5f38163387431153d**

Documento generado en 18/12/2022 01:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>